RESOLUCIÓN No. 200-059.380

Tuluá, 1° de junio de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 330.20.3.21

El Alcalde de Tuluá, Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 11 numeral 3 de la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de Tuluá (Valle del Cauca), requiere adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 330.20.3.21, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 7, ENTRE CALLES 25 Y 25 B, BARRIO SAN PEDRO CLAVER, MUNICIPIO DE TULUÁ".

Que, corresponde al Alcalde del Municipio de Tuluá ordenar y dirigir los procesos de contratación, como lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012 y el decreto 1082 de 2015.

Que, en razón a los principios que rigen la Contratación Estatal y la Función Administrativa, la cuantía del contrato y la naturaleza de su objeto, el procedimiento aplicable para la escogencia del contratista será el de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Que, de conformidad con el artículo 25 numeral 12 de la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, se han elaborado previamente los estudios previos, los avisos y el proyecto de pliegos de condiciones necesarios para la obra que se pretende contratar, los cuales fueron publicados en www.colombiacompra.gov.co desde el veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Que, con el fin de garantizar la existencia de los recursos del presente proceso de selección la Administración del Municipio de Tuluá cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 1.232, del veintiséis (26) de mayo de 2023, por un valor de $130.208.612,00 (CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS).

Que, el presente proceso es susceptible de ser limitado a mipymes, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021.

Que, fueron recibidas dos (2) o más peticiones para limitar la convocatoria a micro, pequeña y mediana empresa, MIPYME, todas con domicilio en el municipio de Tuluá, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, y una vez revisadas estas se

verifico que dichas solicitudes cumplen con los requisitos que establece el decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, para tal fin.

Que, con el propósito de promover e incentivar el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas de esta ciudad, acrecentando el bienestar social, y considerando que fueron recibidas un número mínimo de solicitudes para circunscribir el proceso a Mipymes locales, las cuales cumplen con lo previsto en la norma, el presente proceso se limita a la participación de Mipymes nacionales con domicilio en Tuluá (Valle del Cauca).

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las distintas modalidades de selección.

Por lo anterior, el Alcalde

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 330.20.3.21, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 7, ENTRE CALLES 25 Y 25 B, BARRIO SAN PEDRO CLAVER, MUNICIPIO DE TULUÁ".

ARTÍCULO SEGUNDO: Se limita la presente convocatoria solo a MIPYMES nacionales con domicilio en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca), en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, modificados por el decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: En la presente selección abreviada de menor cuantía podrán únicamente participar y presentar propuestas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcio o uniones temporales, que tengan la calidad de micro, pequeña y mediana empresas (MIPYMES) nacionales, solamente con domicilio en el municipio de Tuluá, que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentren debidamente inscritas, calificadas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la respectiva Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO: En congruencia con lo dispuesto en el pliego de condiciones y el presente acto administrativo, solo se habilitará en el SECOP II el módulo de presentación de ofertas a aquellas que cumplan con el requisito de ser mipymes nacionales con domicilio en Tuluá. En este orden de ideas serán excluidas todas aquellas que no cumplan con esta condición.

ARTICULO CUARTO: Todos los demás aspectos del proceso de Contratación se pueden consultar en el SECOP II, y en la Secretaria de Hábitat e Infraestructura, ubicada en el piso 2° de la Alcaldía de Tuluá, carrera 25 No. 25 - 04.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar para el presente proceso el cronograma que se establezca en el SECOP II, el cual puede ser consultado ingresando en dicha plataforma.

PARÁGRAFO I: Cualquier modificación a las fechas contenidas en el cronograma, a través de adendas suscritas por el Municipio de Tuluá y publicadas en el SECOP II, las cuales formarán, para todos los efectos, parte integral del pliego de condiciones.

PARÁGRAFO II: En caso de que no haya la necesidad de realizar alguno de los eventos programados en las fechas de esta cronología podrán ajustarse, lo comunicará a los proponentes, mediante adenda que se publicará en el SECOP II.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con el cronograma establecido en el SECOP II, el Municipio de Tuluá convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social en la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, de acuerdo a lo establecido en la ley 850 de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde

ANGELICA NÚÑEZ SANCLEMENTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CRISTHIAN DAVID CASTRO GÓMEZ
Secretario de Hábitat e Infraestructura

Proyecto: Gustavo A. Uribe M. - Duvermary Toledo Rojas
Reviso: Cristhian Castro Gómez - Angelica Núñez Sanclemente
Aprobó: John Jairo Gómez Aguirre

icontec ISO 9001 SC-CER616460